REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA**
Radicado.	**110014003016 2022 01047 00**
Demandante:	**RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**
Demandado:	**DAVID ENRIQUE TORRES SANCHEZ.**

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ACLARE el nombre (razón social) de la sociedad demandante, toda vez, que el indicado en la solicitud, no coincide con el que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda (num 3° art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte ejecutante, pues el relacionado allí no coincide con el reportado en el certificado de existencia y representación anexado al libelo demandatorio (num 4° art 82 C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.).

II.- RECONOCESE a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ